



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00068

De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del canon 443 del C.G del P., continuando con el trámite correspondiente, desciende el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**1.- A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:**

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA en su condición de demandada, el exorado respecto de DEISSY LUCÍA RODRÍGUEZ se niega, en razón a que, no hace parte de la litis.
- La exhibición de documentos exorada se deniega, por cuanto, no se encuentran dados los presupuestos que exige el canon 265 del C.G del P., si en cuenta se tiene que el documento que pretende se exhiba no se halla en poder de otro, si no en el suyo.

**2.- A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:**

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales aportadas y obrantes en el plenario.
- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO.
- Se decreta el testimonio de DEISSY LUCIA RODRÍGUEZ.
- Se ordena a la parte ejecutante acorde con lo reglado en los artículos 265 y subsiguientes del C.G del P., exhibir los documentos solicitados<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [Paginas 15-16; 20EscritoExcepcionesMerito.pdf \(sharepoint.com\)](#)

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

### 3.- PRUEBA CONJUNTA (TACHA FALSEDAD):

- Para los fines que prevé el inciso 5 del artículo 270 del C.G del P., se **ORDENA** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES elaborar un dictamen pericial que permita determinar con certeza si el documento base de ejecución fue suscrito o no por la parte demandada MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA.

Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad se sirva allegar a las instalaciones de esta sede judicial el original del título base de esta ejecución. Cumplido esto, por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

### 4.- CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 21 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicaré de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 008, del 27 de enero de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria